

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chingoy  
 12 MAYO 2020  
 13:10 hrs  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/188/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de mayo de 2020.

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO**  
**DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA**  
**CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:35 hrs  
 con Anexo  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 2; LAS FRACCIONES I, IV, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; EL ARTICULO 3 BIS; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 4; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 6; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 7, Y EL ARTICULO 11 BIS A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

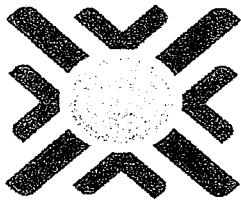
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

*Yarith Tannos Cruz*

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de mayo de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

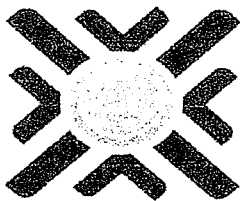
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 2; LAS FRACCIONES I, IV, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; EL ARTICULO 3 BIS; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 4; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 6; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 7, Y EL ARTICULO 11 BIS A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Estado de Oaxaca tiene vigente la Ley de Participación Ciudadana, misma que mediante decreto 1349 fue expedida por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disposición legal que tiene por objeto, “establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta popular que al efecto se reconocen en la presente legislación; de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables; Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"**

Disposición legal que considero que en poco ha garantizado el derecho de las personas a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales, por lo que propongo fortalecer su contenido con la presente iniciativa, a efecto de fortalecer la participación ciudadana en el Estado de Oaxaca, a través de la Ley de Participación Ciudadana, que permita nuevos mecanismos de participación ciudadana y fortalecer los ya existentes.

Adicionando a dicho ordenamiento legal, dos objetos nuevos de la Ley, ocho nuevas conceptualizaciones de términos contenidos en la misma, definiendo que se entiende por el derecho a la participación ciudadana y las modalidades de participación, dentro de los principios de la participación ciudadana se propone incorporar siete nuevos conceptos, así mismo nueve derechos y dos obligaciones más de los ciudadanos de Oaxaca para efectos de la Ley, e incluir en la misma las obligaciones de las autoridades que deben promover respecto de la Ley de Participación Ciudadana.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

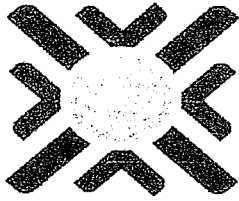
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Uno de los primeros antecedentes en nuestro país sobre mecanismos de participación directa de la ciudadanía se dio en 1824 cuando se realizó un plebiscito respecto a la incorporación de Chiapas a la Federación. En 1867 el Presidente Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras y que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo; propuesta que fue rechazada por la opinión pública. Dichos ejemplos dan muestra de actos fundamentales para el Estado que han sido determinados por la voluntad del pueblo. <sup>2</sup>

La aplicación de los mecanismos de participación ciudadana sin duda mejora la relación entre gobernantes y gobernados; fortalece el sistema democrático representativo y participativo; garantiza derechos políticos y humanos; legitima decisiones gubernamentales, y consolida la gobernanza, es decir, logra que gobierno y sociedad actúen en conjunto.

Los mecanismos de participación ciudadana admiten la diferenciación en mecanismos políticos y mecanismos sociales. Los primeros aluden a las modalidades propias de la democracia directa, en que los ciudadanos acceden a los procesos de decisión política, pudiendo tener efectos vinculatorios o no, en función del diseño institucional que se haga de los mismos; en tanto que los segundos se refieren a formas de participación, no políticas, sino sociales, que

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

utilizan los ciudadanos para involucrarse en los asuntos gubernamentales con el objeto de conocer y evaluar el ejercicio del poder político, haciéndose partícipes en la consulta, discusiones, planteamientos de propuestas y todo tipo de acciones, generando una interrelación efectiva entre gobierno y ciudadanos, en beneficio de la colectividad.

**SEGUNDO.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el apartado C de su artículo 25, establece que:

**C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

*Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:*

*I.- El plebiscito es el instrumento mediante el cual los ciudadanos del Estado, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar las determinaciones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado.*

*No podrán someterse a plebiscito actos administrativos que se emitan en cumplimiento de los deberes que deriven para el Ejecutivo del Estado por virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes federales y estatales, los tratados internacionales, los que se dicten en materia laboral, hacendaria o fiscal, así como obligaciones derivadas de instrumentos contractuales.*

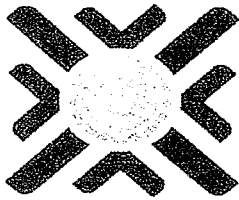
*El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del Congreso o el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.*

*Para que el plebiscito surta efecto, y su resultado sea válido y de pleno derecho para el Gobierno del Estado, se requieren dos condiciones:*

*a) La participación de un número de ciudadanos superior al cincuenta por ciento de la lista nominal de electores del estado, y*

*b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

*Cuando los resultados del plebiscito sean contrarios a una determinación administrativa, tendrán efectos vinculatorios para el Poder Ejecutivo del Estado.*

*Sólo serán procedentes un máximo de tres consultas por medio del plebiscito en una legislatura del Congreso del Estado.*

*El resultado del plebiscito será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.*

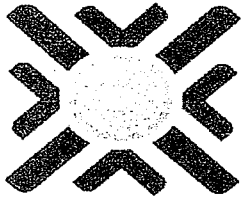
*El plebiscito se llevará a cabo cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:*

- a) En el proceso electoral local inmediato, una vez cubiertos los requisitos de ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o*
- b) En los siguientes seis meses a la resolución del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la que certifique el cumplimiento de los requisitos legales, a condición de que el Presupuesto de Egresos correspondiente establezca una partida para su promoción y realización;*

*II.- El referéndum es la consulta a los ciudadanos del Estado que se realiza por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, para que expresen su voluntad únicamente sobre la creación o reforma de normas o preceptos de carácter general y/o de normas secundarias.*

*El referéndum será improcedente respecto de:*

- a) Normas que expida el Congreso del Estado en cumplimiento de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales,*
- b) Disminución o eliminación de garantías señaladas en esta Constitución,*
- c) Jurisprudencia de los Tribunales Federales y del Estado,*
- d) Leyes o normas que regulen la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado,*
- e) Leyes generales que emita el Congreso del Estado en cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales Federales,*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

f) *Decretos que expida el Congreso del Estado en sus facultades jurisdiccionales y ejecutivas,*

g) *Leyes hacendarias o fiscales, y*

h) *Reglamentos que el Gobernador del Estado emita a fin de hacer cumplir las leyes que expida el Congreso del Estado.*

*La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el Gobernador del Estado o por veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.*

*Los titulares de este derecho podrán ejercerlo un máximo de tres ocasiones por legislatura. La solicitud deberá estar referida a la creación de una ley o a la reforma de los preceptos de una ley.*

*El referéndum se llevará a cabo en el proceso estatal electoral inmediato, una vez cubiertas las formalidades ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Para que el referéndum surta efecto, y sus resultados sean válidos y de pleno derecho, se requieren dos condiciones:*

a) *La participación de una cantidad de ciudadanos superior al cincuenta por ciento de la lista nominal de electores del Estado, y*

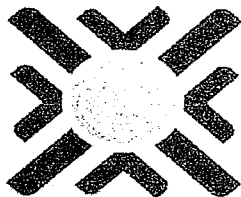
b) *La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.*

*El resultado del referéndum será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad;*

*III.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:*

a) *Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,*

b) *Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado,*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

*c) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado,*

*d) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad, y*

*e) Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.*

*La certificación del Instituto podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente:*

*a) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos a) o*

*d), el recurso se solventará ante el Tribunal Estatal Electoral, y*

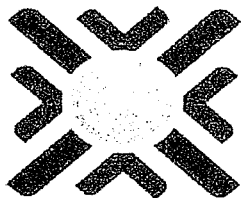
*b) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos c) y*

*e), el recurso se solventará ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.*

*Una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certifique que se han cubierto los requisitos previstos en esta Constitución y la ley, dará vista al Congreso del Estado.*

*El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de esta Constitución, y deberá:*

*a) Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del Gobernador del Estado por las violaciones graves a la Constitución Política y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad, y*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

b) *Dar vista al Gobernador del Estado para que ofrezca pruebas y formule alegatos.*

*Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.*

*Procederá la revocación del mandato cuando de la consulta resulte que existe una mayoría simple de los electores del Estado.*

*Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el Gobernador y que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación.*

*El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador.*

*La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado.*

*En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución;*

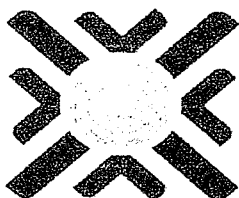
*IV.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que los ciudadanos del Estado, de manera directa, les planteen asuntos de interés público en los términos que determine la Ley.*

*La Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento Interior definirán procedimientos de audiencia y consulta ciudadana del Poder Legislativo;*

*V.- Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.*







**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

*En dichas sesiones los ciudadanos no tendrán derecho a voto. La Ley determinará la forma y términos en que se lleve a cabo la comparecencia de los ciudadanos;*

*VI.- Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano.*

*La ley determinará los casos en los que la integración de un consejo consultivo ciudadano sea obligatoria, así como su organización y funcionamiento. 3*

Como puede leerse del texto transcrito, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, es reglamentaria de dicho texto constitucional, por tal es necesario e indispensable fortalecer su contenido a efecto de que efectivamente la Ley objeto de la presente iniciativa, garantice la protección y defensa de los derechos humanos constitucionales de los gobernados. Y para robustecer mi afirmación el propio artículo 1, de la ley así lo establece.

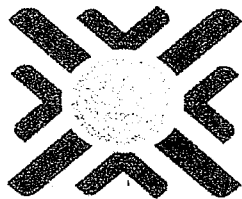
**TERCERO.** Que, es importante resaltar, que en Oaxaca como en todo el país, es necesario que las personas tengan una participación activa en las decisiones de su entorno de convivencia social y más aun si existe una ley que lo propicia, como acontece en nuestro Estado, esto debe entenderse de manera general como democracia, que no es mas que una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que las personas ejerzan verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes sean escuchadas, y nuestra arma como personas es la Ley.

**CUARTO.** Que, La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno. 4

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca vigente, la participación ciudadana es el derecho de todo ciudadano oaxaqueño a participar en la toma de decisiones públicas fundamentales a través de los mecanismos previstos por esta Ley; por tal debemos entender y reforzar en

3 [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

4 <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

la ley este derecho, propiciando la instrumentación apegado al marco jurídico de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

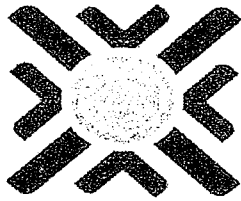
Aunado a lo anterior, el término de participación ciudadana alude a la incidencia de los ciudadanos en las fases por las que transitan los asuntos de interés público: consulta, deliberaciones, planteamiento de propuestas y, en general, las actividades en las que se da una vinculación recíproca entre el Estado y los ciudadanos para beneficio de la sociedad, teniendo como base la pretensión de solucionar problemas de interés social.

**QUINTO.-** Que, en este contexto, la participación ciudadana no se debe centrar únicamente en procesos electorales, sino se debe encaminar también hacia el control y moderación del poder conferido a los representantes electorales a través de mecanismos específicos que contribuyen a fortalecer la organización democrática de la sociedad; ya que participar significa tomar parte, así mismo, representa compartir.

Por lo tanto, podemos señalar que la participación es un acto eminentemente social, toda vez que la participación ciudadana, como parte integrante y fundamental de toda democracia es fuente de legitimidad al gobierno, ya que es la ciudadanía la que emite su aprobación a la instauración de un gobierno determinado. De esta forma es que los regímenes que se dicen democráticos y carecen de una participación ciudadana considerable en los asuntos públicos, quedan en entredicho la naturaleza del propio régimen democrático; precisamente es lo que busca encausar la presente iniciativa de adiciones a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Un régimen democrático debe garantizar a la ciudadanía no sólo la elección efectiva de sus gobernantes, sino que debe establecer la corresponsabilidad política entre el gobierno y los ciudadanos a través de su participación en los asuntos públicos que fortalezca una rendición de cuentas efectiva. La participación es una forma de legitimación de las acciones de gobierno, siempre y cuando se considere no sólo la opinión de los ciudadanos, sino que responda a las demandas de éstos en el diseño e implementación de las políticas.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

**SEXTO.** Que, a efecto de fortalecer la participación ciudadana, determinada como un derecho, por parte de este Poder Legislativo, con la presente iniciativa con proyecto de decreto, que presento ante este pleno, propongo fortalecer el contenido de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, adicionándole, dos objetos nuevos de la Ley, ocho nuevas conceptualizaciones de términos contenidos en la misma, definiendo que se entiende por el derecho a la participación ciudadana y las modalidades de participación, dentro de los principios de la participación ciudadana propongo incorporar siete nuevos conceptos, así mismo nueve derechos y dos obligaciones más de los ciudadanos de Oaxaca para efectos de la Ley, e incluir en la misma las obligaciones de las autoridades que deben promover respecto de la Ley de Participación Ciudadana.

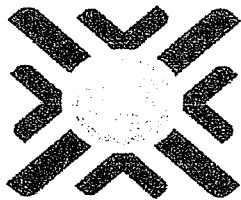
Toda vez que, en un Estado verdaderamente democrático, la participación ciudadana en los asuntos públicos debe ser libre y efectiva; es decir, la población puede actuar y opinar sin coacciones e intervenir en la toma de decisiones que le incumben, siempre que sus acciones sean legales y pacíficas.

También es importante hacer mención, que los nuevos conceptos que se adiciona con sus definiciones al artículo 3, se encuentran citados en los ordenamientos legales expedidos por este H. Congreso del Estado de Oaxaca, como son: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca y El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. 5

Para mayor referencia de la presente iniciativa, expongo la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>ARTÍCULO 2.-</b> Esta ley tiene por objeto:  I. Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta popular que al efecto se reconocen en la presente legislación, de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables;	<b>ARTÍCULO 2.-</b> Esta ley tiene por objeto:  I a IV.- ...



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

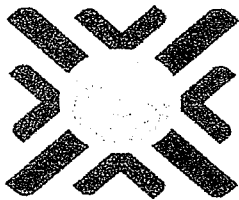
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

<p>II. Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;</p> <p>III. Establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y</p> <p>IV. Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano.</p>	<p>V. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Entidad;</p> <p>VI. Establecer las obligaciones de todas las autoridades del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>IV. Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;</p> <p>V. Participación Ciudadana: el derecho de todo ciudadano oaxaqueño a participar en la toma de decisiones públicas fundamentales a través de los mecanismos previstos por esta Ley;</p> <p>VI. Carácter vinculatorio: Todo resultado que deriva de una consulta popular en la que se aprueba determinado asunto con las condiciones y requisitos que establece la Constitución Estatal y la presente Ley, creando nuevas obligaciones y consecuencias jurídicas inmediatas; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. <b>Ayuntamiento.</b> El órgano de gobierno de los municipios que conforman el Estado de Oaxaca, que tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.</p> <p>...</p> <p>IV. <b>Gobernador del Estado.</b> Es el titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>VIII. <b>Municipio.</b> Es un nivel de Gobierno,</p>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

VII. Consulta popular: Mecanismos de consulta ciudadana celebrados a través de procesos de votación que están regulados y reconocidos en la presente ley.

investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento;

**IX. Poder Legislativo.** Es una Asamblea de Diputados que se denomina Honorable Congreso del Estado, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años;

**X. Poder Ejecutivo.** Es el que se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado;

**XI. Poder Judicial.** Es el que se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia y por las juezas y los jueces de primera instancia;

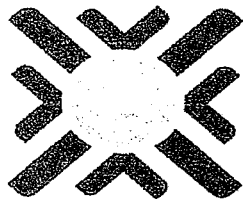
**XII. Presidente Municipal.** Es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento;

**XIII. Tribunal.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

**Artículo 3 bis.** El derecho a la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales, toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

SIN REFERENCIA





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

Son modalidades de participación:

I. Participación institucionalizada. Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;

II. Participación no institucionalizada. Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación, estrategias, estructura y movilización, emana desde la organización de la sociedad;

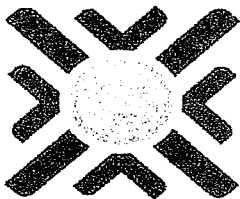
III. Participación sectorial. Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;

IV. Participación temática. Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general; y

V. Participación comunitaria. Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



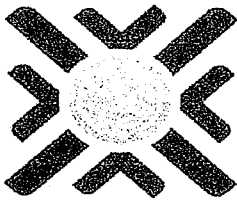
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son principios de la participación ciudadana los siguientes:</p> <p>I.- Democracia.- Igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna especie;</p> <p>II.- Corresponsabilidad.- Es el compromiso entre la ciudadanía y el Gobierno para decidir sobre los asuntos públicos, postulando la participación ciudadana como condición indispensable para un buen gobierno;</p> <p>III.- Pluralidad.- Es el hecho que puedan existir y coexistir en el territorio minorías y mayorías de grupos étnicos culturales que se diferencian entre sí, pero que en cierto punto se unen en el hecho de vivir en el mismo lugar y será esta diferencia lo que enriquezca.</p> <p>IV.- Solidaridad.- Disposición de los ciudadanos de asumir los problemas de</p>	<p>necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.</p> <p>Los poderes públicos, los organismos autónomos y los Ayuntamientos están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.</p> <p>De manera permanente las autoridades en la materia darán a conocer a la ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son principios de la participación ciudadana los siguientes:</p> <p>I. <b>Accesibilidad.</b> Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;</p> <p>II. <b>Equidad.</b> Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;</p> <p>III. <b>Interculturalidad.</b> Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales,</p>
--	---



otros como propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, elevando la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como enfrentar colectivamente los problemas comunes.

V.- Responsabilidad Social.- Compromiso de los Ciudadanos en forma individual o colectiva que tienen entre si, para dar soluciones a problemas a fines a su comunidad.

VI.- Respeto.- Reconocimiento pleno de la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En todo caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo participar en la vida pública del Estado.

VII.-Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad, entidad como un elemento esencial en la construcción de consensos.

VIII.- Autonomía.- Se refiere a aquella capacidad en que la sociedad debe tomar decisiones sin la intromisión de algún agente externo.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen los siguientes derechos:

...

- I. Exigir en sus términos el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Promover la participación ciudadana de conformidad con el marco legal del Estado;
- III. Participar directa o indirectamente en la

culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

**IV. Inclusión.** Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;

**V. Legalidad.** Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;

**VI. Libertad.** Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

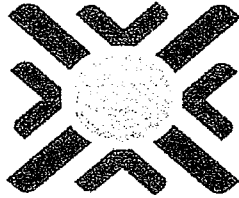
**VII. No discriminación.** El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado familiar o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen los siguientes derechos:

...

- VI. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, al Ayuntamiento de la unidad territorial en que residan y a Gobernador del Estado por medio de consultas o audiencias





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

conformación de los órganos ciudadanos consultivos contemplados en la Ley;  
IV. Ejercer los mecanismos de participación y consulta ciudadana previstos en la presente Ley, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y  
V. Presentar quejas y denuncias ante las autoridades competentes, en contra de servidores públicos que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

públicas;

VII. Ser informados sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general;

VIII. Recibir la prestación de los servicios públicos;

IX. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;

X. Intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos de la presente Ley;

XI. Al buen gobierno y la buena administración pública y a la Entidad;

XII. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

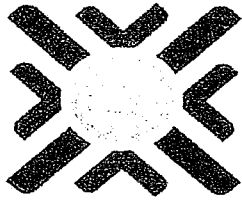
XIII. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva; y

XIV. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación, establecidos en todas las materias, contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de esta Ley, los

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de esta Ley, los





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

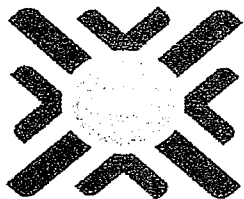
**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

<p>ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con las funciones de organización ciudadana para la renovación de los órganos consultivos o de consulta popular que se les encomienden;</p> <p>II. Ejercer sus derechos cívico-políticos;</p> <p>III. Respetar y observar el orden jurídico estatal y nacional que reconoce a la República con una forma de gobierno representativa, democrática y federal, y al Estado de Oaxaca como Estado libre y soberano; y</p> <p>IV. Las demás que establezcan ésta y otras leyes</p> <p>SIN REFERENCIA</p>	<p>ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>V. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente;</p> <p>VI. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p><b>Artículo 11 bis. Las autoridades están obligadas a promover:</b></p> <p>I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;</p> <p>II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;</p> <p>III. Formación y capacitación de servidores públicos en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;</p> <p>IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;</p> <p>V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana; y</p> <p>VI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.</p>
---	---





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

## FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 25 apartado C; 59 fracción LXI y 80 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el contenido de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

## DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 2; LAS FRACCIONES I, IV, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; EL ARTICULO 3 BIS; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 4; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 6; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 7, Y EL ARTICULO 11 BIS A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

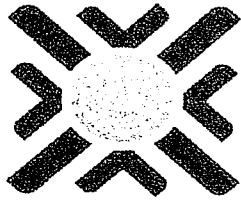
## DECRETO

**ÚNICO.** SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 2; LAS FRACCIONES I, IV, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; EL ARTICULO 3 BIS; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTICULO 4; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 6; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTICULO 7, Y EL ARTICULO 11 BIS A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Esta ley tiene por objeto:

I a IV.- ...

V. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Entidad;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

VI. Establecer las obligaciones de todas las autoridades del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Ayuntamiento.** El órgano de gobierno de los municipios que conforman el Estado de Oaxaca, que tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

...

**IV. Gobernador del Estado.** Es el titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

...

**VIII. Municipio.** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento;

**IX. Poder Legislativo.** Es una Asamblea de Diputados que se denomina Honorable Congreso del Estado, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años;

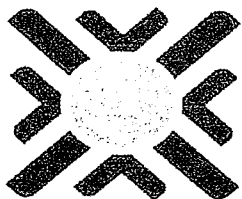
**X. Poder Ejecutivo.** Es el que se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado;

**XI. Poder Judicial.** Es el que se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia y por las juezas y los jueces de primera instancia;

**XII. Presidente Municipal.** Es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento;

**XIII. Tribunal.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**Artículo 3 bis.** El derecho a la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales, toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Son modalidades de participación:

**I. Participación institucionalizada.** Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;

**II. Participación no institucionalizada.** Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación, estrategias, estructura y movilización, emana desde la organización de la sociedad;

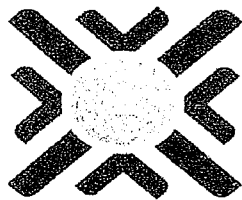
**III. Participación sectorial.** Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;

**IV. Participación temática.** Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general; y

**V. Participación comunitaria.** Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

**Los poderes públicos, los organismos autónomos y los Ayuntamientos están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.**

**De manera permanente las autoridades en la materia darán a conocer a la ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior.**

**ARTÍCULO 4.-** Son principios de la participación ciudadana los siguientes:

**I. Accesibilidad.** Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;

**II. Equidad.** Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;

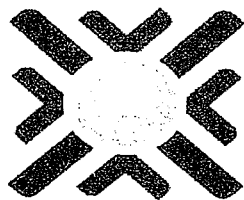
**III. Interculturalidad.** Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

**IV. Inclusión.** Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;

**V. Legalidad.** Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;

**VI. Libertad.** Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

**VII. No discriminación.** El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones,



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

preferencias sexuales, estado familiar o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen los siguientes derechos:

...

VI. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, al Ayuntamiento de la unidad territorial en que residan y a Gobernador del Estado por medio de consultas o audiencias públicas;

VII. Ser informados sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general;

VIII. Recibir la prestación de los servicios públicos;

IX. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;

X. Intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos de la presente Ley;

XI. Al buen gobierno y la buena administración pública y a la Entidad;

XII. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

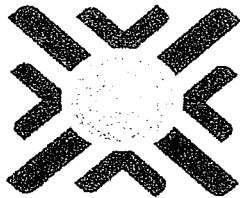
XIII. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva; y

XIV. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación, establecidos en todas las materias, contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:

...





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"**

V. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente;

VI. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

**Artículo 11 bis. Las autoridades están obligadas a promover:**

I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;

II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;

III. Formación y capacitación de servidores públicos en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;

IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;

V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana; y

VI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte.



**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

